

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

RECURSO DE QUEJA	
EXPEDIENTE:	CEAIP-Q-47/2013.
SUJETO	OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS	SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS
QUEJOSO:	*****
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADO	PONENTE:
DR. JAIME CERVANTES DURÁN	ALFONSO

Guadalupe, Zacatecas, a treinta y uno de Julio del año dos mil trece.-----.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-47/2013**, promovido por la Ciudadana ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **POR OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**; en contra de los SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.-En fecha trece de junio del dos mil trece, con solicitud de folio 00107713 la C. ***** presentó una solicitud de información **VÍA INFOMEX**, a los SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.

SEGUNDO.-La C. ***** ante la omisión de la respuesta a su solicitud de información por su propio derecho promovió Recurso de Queja vía correo electrónico ante esta Comisión el cuatro de julio del año en curso.

TERCERO.-Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite al Recurso de Queja, posteriormente se le remitió al Comisionado DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, ponente en el presente asunto.

CUARTO.-El cinco de julio del año en curso fue notificada la queja mediante correo electrónico de la admisión del Recurso de Queja.

QUINTO.-En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Queja a los SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS mediante el oficio número 537/13, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Mediante correo electrónico de fecha diez de julio del año en curso, el Sujeto Obligado envía copia de la respuesta remitida a la C.*****.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha doce de julio del año en curso, el sujeto obligado desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe.

OCTAVO.-Por auto dictado el veintinueve de julio del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se

puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Queja interpuesta por la quejosa, es la acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y104de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Por lo que respecta a lapersonería con que comparece la Ciudadana *****en la presente Queja, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados información (excepto la considerada por la propia Ley, con el carácter de confidencial), es que esteÓrgano reconoce la personalidad dela ahora quejosa; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción V, 103 y 104de la Ley de la Materia.

CUARTO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, que debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes. En ese tenor, la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por laC.*****una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que

señala el artículo 107 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que es procedente estudiar el agravio esgrimido por la quejosa.

QUINTO.- La C. ***** , solicita:

“Requiero de manera detallada el sueldo integrado de la C. ** quien trabaja en esa dependencia. Como sueldo integrado se entiende como sueldo base, bonos compensaciones y demás conceptos que integran las percepciones de su sueldo; lo anterior del periodo 1 enero de 2013 a la fecha desglosado por quincena y firmado por la autoridad competente. Gracias.”***

Servicios de Salud del Estado de Zacatecas fue omiso en entregar la información solicitada, por tanto, la ciudadana interpuso el presente recurso de Queja:

“Con referencia a la solicitud con folio 00107713 enviada a la dependencia Servicios de Salud de fecha 14 de junio de 2013 y en virtud de que al día de hoy no he obtenido respuesta, interpongo ante usted por este medio, el Recurso de Queja al que tengo derecho para que requiera a la dependencia en mención la información que se pidió en el folio arriba en mención.

Asimismo, le cometo que la solicitud debió ser respondida vía infomex a más tardar el día 27 de junio de 2013, por lo que le pido que la respuesta sea enviada por ese mismo medio y a este correo electrónico **”***

Servicios de Salud de Zacatecas en su informe señala entre otras cosas lo siguiente:

“...se dejó a disposición dicho proyecto de respuesta a disposición de la Secretaria de la Función Pública en fecha 28 de junio de 2013 a las 13:31 horas, por lo que posterior a esto se permaneció en espera de que se emitiera alguna opinión con respecto a la información que respondería al planteamiento hecho por la ahora recurrente, sin embargo una vez transcurrido el lunes 1 de julio del año en curso y no tener respuesta por parte de la Secretaria de la Función Pública, se

*envío la información disponible a la ahora recurrente al correo que aparece en la Solicitud de Acceso a la Información de folio 00107713 siendo el siguiente: ***** dando con esto por hecho que aun y de manera extemporánea la respuesta a la Solicitud de folio antes descrito, ya se encontraba en poder de la ahora recurrente, sin embargo se aprecia una vez que se corre traslado con la copia del Recurso de Queja interpuesto por la ahora recurrente en contra de SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, que el correo electrónico que en dicha queja señala para que la respuesta a la solicitud de acceso a la Información se enviada es el siguiente ***** hecho que lleva a suponer que el correo que aparece en la solicitud de acceso a la información no es el correcto, toda vez que difiere del que aparece en el Recurso de Queja que nos ocupa. Ya por último se hace referencia que la opinión al proyecto de respuesta folio 00107713, signado por el Secretario de la Función Pública, de fecha 2 de julio de 2013, fue recibido en la Dirección Administrativa de este Organismo Público Descentralizado en fecha 4 de julio de 2013, siendo hasta el día 10 de julio del mismo año que dicho documento se recibió en la Unidad de Enlace de los SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, además cabe mencionar que en esta misma fecha se envía la información que responde a la solicitud de acceso a la información folio 00107713 a la ahora recurrente al correo electrónico proporcionado en su Recurso de Queja siendo el siguiente: ***** en espera que dicha información atienda al planteamiento que se describe en la multicitada Solicitud de Acceso a la Información y con ello se deseche el Recurso de Queja entablado por la C. ***** en contra de este Organismo Público Descentralizado denominado SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS...”*

Es importante resaltar que en fecha diez de julio del año en curso se recibió en el correo electrónico sistemas@ceaip_zac.org copia del envío de la información a la C. *****.



C. [REDACTED]
 PRESENTE

Por este conducto me permito dar respuesta a su solicitud de acceso a la información, la cual fue recibida en estos Servicios de Salud de Zacatecas a través del sistema informático Zacatecas bajo el número de folio 00107713, y en el mismo orden de ideas me permito comentarle con respecto al plan de retiro que se describe en la solicitud de acceso a la información de folio referido líneas arriba, que por lo que respecta a sueldo base a percepción es de \$2,270.50 compensación garantizada \$3,778.50 ayuda de disponibilidad \$36.50 menos deducciones [REDACTED]

[REDACTED] de igual manera no omito señalar que la trabajadora de la cual se informen percepción así como deducciones no cuenta con bonos ni compensaciones extraordinarias a su sueldo quincenal, cumpliendo así con todos y cada uno de los extremos legales que para el efecto se describen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y la ya mencionada.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JUAN FRANCISCO DÍAZ LUNA
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y UNIDAD DE ENLACE

SECRETARÍA DE SALUD
 DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
 C. P. 98 43 TORREÓN, COAH. TEL. 01 462 523 20 54 y 481 1000 FAX 462 523 20 54

Por lo que consecuentemente, la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, desapareciendo la omisión de la solicitud de información, de modo que el medio de impugnación que nos ocupa, a saber, la Queja interpuesta por la C. ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

ARTÍCULO 108

Procede el sobreseimiento, cuando:

[...] II.-La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso, o[...]

SEXTO.-Finalmente, este Órgano Resolutor no pasa desapercibido el hecho de que Servicios de Salud de Zacatecas, fue omiso en entregar la información en tiempo y forma tal y como lo señala el Sujeto Obligado en su contestación, no obstante, el trámite interno efectuado para entregar la información no debe conculcar derechos fundamentales, como lo es el caso del acceso a la información pública y menos aun justificarse. Por consiguiente, se actualiza lo estipulado en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X,XXII inciso b), 6, 7, 8, 9,67, 70,79,98 fracción II, 103, 104,105,106 fracción II,108 fracción II,109,125, 126, 130, 131, 139 fracción I.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por la **C.*******, en contra del Sujeto Obligado **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**.

SEGUNDO:- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Queja, por actualizarse la causal contenida en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Este Órgano Garante le informa ala recurrente que tiene quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a su solicitud para interponer su Recurso de Revisión de no estar conforme con la respuesta entregada de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO:- Se INSTRUYE al Área de Seguimiento de Resoluciones y Sanciones para que inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de quien resulte responsable en Servicios de Salud de Zacatecas, por haber omitido dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública que requiriera la C. *****.

QUINTO.-Notifíquese vía correo electrónico y estrados de esta Comisión a la quejosa; así comoal ahora Sujeto Obligado, mediante**oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN (Presidente)**, y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

----- (RÚBRICAS)